

DECRETO ALCALDICIO
ELEVA A SUMARIO ADMINISTRATIVO
INVESTIGACIÓN SUMARIA QUE INDICA

VISTOS:

- La Ley N° 18.883, artículos 124 y siguientes y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
- La Ley N° 18.883, en sus artículos 118 y siguientes, respecto de la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales que rige supletoriamente DFL 1 de 1997 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican
- La Ley N° 18.883, en sus artículos 124, que rige supletoriamente respecto de la Ley 21.109a Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Datos personales;
- La Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos;
- La Ley 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.
- La Ley 21.109 que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública;
- El Ordinario N°189 de fecha 30 de diciembre de 2025.
- El Decreto Alcaldicio N°262 de fecha 27 de enero de 2025 que instruye investigación sumaria;
- Ordinario N°07 de fecha 16 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

- Mediante Decreto Alcaldicio N°262 de fecha 27 de enero de 2026 que ordena se instruya investigación sumaria respecto de los hechos denunciados en el Ordinario N°189 de fecha 30 de diciembre de 2025 respecto de las faltas imputables a la educadora diferencial Patricia Pérez, de acuerdo al relato planteado por la Directora de la Escuela Municipal República de Francia, designando como investigador a don [REDACTED]
- Que los hechos descritos ameritaban la instrucción de una investigación sumaria para su adecuado esclarecimiento.
- Mediante el Ordinario N°07 de fecha 16 de marzo 2026, el investigado [REDACTED] remite al Alcalde Waldo Valdivia Montecinos documento titulado "ACTA ÚNICA Y FINAL DE INVESTIGACIÓN SUMARIA". En el documento se detallan los antecedentes generales de la investigación, así como las diligencias practicadas como las declaraciones y el análisis de los antecedentes.
- En el acápite "HECHOS QUE SE ESTIMAN SUFICIENTEMENTE ACREDITADOS" , el investigador señala que se tuvieron por acreditados los siguientes hechos:
 - Atraso significativo de y posterior completitud abrupta de los registros PIE: se acredita que al 18 de diciembre de 2025 los registros estaban atrasados y vacíos, y que entre el 18 y 26 de





diciembre se presenta un cambio abrupto, pasando los registros a estar completos y actualizados.

- Ausencia de participación efectiva de algunos docentes en la validación de registros posteriores a abril/mayo: Docentes integradores declaran que solo firmaron los primeros meses. Los mismos docentes señalan las firmas que figuran no son de ellas.
 - Existencia de firmas de registros PIE que no corresponden con la versión de los docentes firmantes: Consta en los antecedentes que pese a la declaración de los antecedentes existen registros PIE en los que aparece sus firmas, generando una inconsistencia grave entre lo declarado y lo registrado documentalmente. Refuerza lo anterior que el hecho que la coordinadora PIE escolar y la coordinadora comunal PIE ya habían detectado y advertido antes de la investigación problemas con los registros de ausencia de firmas y de control deficiente en la documentación.
 - Incongruencias entre registros, licencias médicas y firmas de la educadora diferencial: Del análisis de los registros PIE y de la información de licencias médicas se constata que en documentos correspondientes a fechas en que la educadora se encontraba con licencia médica aparecen igualmente consignadas su firma o actuaciones que presuponen su presencia activa en el establecimiento, afectando la credibilidad e integridad de los registros.
 - Debilidades en la supervisión y control de los registros PIE: Las directoras PIE, tanto del establecimiento como de la comuna, reconocen que existía seguimiento y revisión de los registros, pero también refieren atrasos recurrentes de la educadora así como la formalización de acuerdos y firmas en actas.
 - Existencia de versiones contradictorias y clima laboral tensionado: algunos docentes señalan que firmaron todos los meses y que realizaban regularmente, otros funcionarios indican no haber sido convocados a firmar registros después de los primeros meses y no reconocer firmas posteriores. Se constata por varias declaraciones la existencia de conflictos interpersonales.
- Respecto de la apreciación de los hechos en relación con la conducta funcionaria, a partir de los hechos y en relación con el cumplimiento de los deberes funcionarios, existen serias dudas sobre la veracidad y fiabilidad de los registros. Además, las declaraciones de dos docentes configuran indicios de eventuales falsificaciones de firmas o al menos de la utilización de registros sin adecuada participación y validación. Así mismo, se aprecia un incumplimiento grave de los deberes de probidad, veracidad y correcto resguardo de la documentación oficial del PIE
- Respecto de la coordinadora Pie de la Escuela y de la coordinación comunal, se constata que ambas coordinadoras realizaron revisiones, advirtieron atrasos y dieron cuenta de la situación, lo que constituye ejercicio de su rol de supervisión, sin perjuicio de ello, la capacidad de control preventivo resultó insuficiente para evitar que los registros llegaran a fin de año en la condición en que se encontraron. No se aprecia, a partir de los antecedentes recabados, intención de encubrir irregularidades, sino más bien falencias de gestión y seguimiento que deben ser abordadas mediante medidas de mejora y clarificación de protocolos.





- Respecto de la dirección del establecimiento, la directora actuó a partir de la información que le proporcionó la coordinadora PIE, al advertir la discrepancia entre los registros y lo manifestado por los docentes, instruyó entrevistas y luego de la investigación, lo que se ajusta al deber de resguardar la correcta administración de programa y la responsabilidad funcionaria.
- La investigación concluye que se encuentran suficientemente acreditadas irregularidades graves en la gestión, elaboración, completitud y firma de los registros del Programa de Integración Escolar (PIE) a cargo de la educadora diferencia [REDACTED] durante el año 2025, en particular a partir del mes de mayo. Que las irregularidades comprenden:
 - a) Atrasos reiterados en la elaboración y actualización de registros.
 - b) Completitud abrupta de documentación en un período breve, sin respaldo claro en instancias formales de trabajo colaborativo con todos los docentes integradores.
 - c) Existencia de firmas de docentes y de la propia educadora en fechas que no se condicen con su efectiva participación, incluyendo días de licencia médica.
 - d) Declaraciones de funcionarios que niegan la autenticidad de las firmas que figuran en los registros desde mayo en adelante, afirmando que estas no corresponden.
- Las conclusiones de la investigación, a su vez señalan que los antecedentes permiten estimar que la conducta descrita podría constituir falta a la probidad administrativa, incumplimiento grave de deberes funcionarios y eventual falsificación o uso indebido de documentos oficiales, todo ello en el marco del régimen de responsabilidad funcionaria aplicable al personal de establecimientos educacionales municipales.
- En relación con la Coordinación PIE, tanto escolar como comunal, y con la dirección del establecimiento se detectan falencias en los mecanismos de control y seguimiento de la documentación PIE, las que no alcanzan el nivel de falta disciplinaria acreditada en esta sede, pero que recomiendan la adopción de medidas de fortalecimiento de gestión y clarificación de protocolos internos.
- Por todo lo expuesto, se propone que en virtud de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 18.883, cuando los hechos revierten de una gravedad suficiente que solo podrían ser acelerados mediante sumario administrativo, se podrá disponer que la investigación prosiga mediante un sumario administrativo.
- Para el sumario administrativo se consideraran como insumos prioritarios los Registros PIE donde constan firmas de la educadora en días de licencia médica, declaraciones bajo firma de los docentes integradores [REDACTED], en que niegan la autenticidad de las firmas que figuran desde el mes de mayo en adelante y las Actas y comunicaciones de la coordinación PIE escolar y comunal respecto a atrasos y registros en blanco al 18 de diciembre de 2025.

DECRETO:

- I. **ELÉVESE A SUMARIO ADMINISTRATIVO** la investigación sumaria instruida por medio del El Decreto Alcaldicio N°262 de fecha 27 de enero de 2025 respecto de do





Alejandra Pérez Vergara, Docente de Educación Diferencial de la Escuela República de Francia, funcionaria de planta, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

- II. **DESIGNASE** como fiscal a do [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] quien dispondrá de los plazos legales, para llevar a cabo la investigación sumaria, por los hechos señalados, y determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiere recaer en quienes resulten responsables.
- III. **NOTIFÍQUESE**, el presente Decreto al Fiscal Designado.-
- IV. **INSTRÚYASE** a la Dirección y Coordinación Programa de integración Escolar, a nivel de la Escuela República de Francia y a nivel Comunal que fortalezca y formalicen los procedimientos internos de elaboración, validación y firma de registros, asegurando cronogramas claros de revisión, registro formal de reuniones, acuerdos y firmas así como los protocolos de resguardo y custodia de la documentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscal designado
- Encargado DAEM
- Archivo

